

Exp. 63.2021

INFORME DEL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO GENERAL DE ENTIDADES DE VOLUNTARIADO DE ANDALUCÍA Y EL SEGURO DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS”.

Centro Directivo proponente: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (Servicio de Legislación)

Texto a informar: *“Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del registro general de entidades de voluntariado de Andalucía y el seguro de las personas voluntarias”.*

En primer lugar, se deben de realizar dos consideraciones:

- Se trata de un registro relativo a **Entidades**. La normativa de protección de datos (básicamente el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales) se aplica al tratamiento de datos **personales**, entendiéndose estos como cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables).

Así, el **artículo 2**, que regula el ámbito subjetivo del registro, establece que se podrán inscribir en el registro las **personas jurídicas**.

- Este Registro tiene **carácter público**, y como tal su información es de libre acceso.

Conforme al **artículo 18** del proyecto, que regula la **publicidad, certificación y acceso a los datos**, establece que se procederá a dar publicidad de las entidades inscritas en el Registro a través del Portal de la Junta de Andalucía, así como mediante las publicaciones que, en su caso, pudieran realizarse para lograr la mayor difusión entre los colectivos interesados del sector asociativo y que el acceso a los datos inscritos en el Registro podrá realizarse **telemáticamente a través del Portal de la Junta de Andalucía**.



¹
 Avda. de Hytasa, 14. Edificio Junta de Andalucía. 41071 Sevilla
 Teléf. 95 504. 80.00. Fax 95 504. 81.54

Código:	Ry71i629WWPSN2jD4z9E0m8N457J-x	Fecha	26/02/2021
Firmado Por	FERNANDO RODRIGUEZ REYES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/4



No obstante, la naturaleza jurídica de los destinatarios del registro, personas jurídicas, y el carácter público del mismo, son acreedores de algunas puntualizaciones, que demandan la observancia de la normativa de protección de datos, por cuanto:

- Si bien se trata de un registro de entidades, entre sus datos inscribibles , se encuentran, **art. 8.1**, la **Identificación de la persona** en la que se delegue la representación legal de la entidad, así como de las personas que compongan la Junta Directiva, desagregadas por sexo (e).

Respecto a los datos que identifican al representante legal de la entidad, dado su carácter personal, habrán de estar protegidos por todas las garantías establecidas en la normativa propia de la información de esta naturaleza y, su tratamiento, inspirado en el **principio de minimización**, según el cual únicamente se utilizarán los datos que resulten absolutamente imprescindibles para este fin, tal y como establece el artículo 18.4.

Y, en lo que respecta a las personas que componen la Junta Directiva, entendemos que el tenor literal de este artículo (8.1) no exige la aportación de datos que la identifiquen, más allá de la desagregación por sexo.

Similar comentario merecen los datos relativos al número de personas socias que la componen, desagregadas por sexo (art. 8.1.i) y el número de personas voluntarias que la componen, también desagregadas por sexo.

Sí que habría que señalar que, tratándose de un registro y de un dato de naturaleza estadística como es la variable de sexo, es necesario contar con el **informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía**, conforme al artículo 30 de la Ley 4/1989, de 12 diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme al cual, *“son competencias y funciones del Instituto las siguientes:....h) Informar preceptivamente los proyectos de normas por las que se creen, modifiquen o supriman registros administrativos en lo relativo a su aprovechamiento estadístico”*.

- En cuanto al **carácter público** del registro y el posible acceso a alguna **información relativa a las personas que integran las entidades de voluntariado**, es necesario llamar al estricto cumplimiento de la normativa sobre la protección de los datos de carácter personal.

Así lo determina el propio artículo 3, que establece el carácter público del registro, apostillando, no obstante, que lo será “sin perjuicio de los límites establecidos por la normativa que regula el tratamiento de datos de carácter personal”.



Código:	Ry71i629WWPSN2jD4z9E0m8N457J-x	Fecha	26/02/2021
Firmado Por	FERNANDO RODRIGUEZ REYES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/4



No cabe duda, pues, que con arreglo al Derecho español los registros públicos, en cuanto son bases de datos que contienen datos personales, cuyo uso registral está sujeto al derecho fundamental a la protección de datos de la persona y, al régimen legal que ha desarrollado este derecho fundamental.

Así pues, los datos personales que ingresen en el registro sólo podrán emplearse, y esto se extiende a sus posibles cesiones a terceros, esto es, a su accesibilidad a terceros, con plena sujeción a las finalidades que justifican la existencia de la institución registral. Unos fines que deben ser, en cualquier caso, determinados, explícitos y legítimos. Se ha de advertir, por otra parte, que la finalidad constituye también un elemento del **juicio de proporcionalidad** de la publicidad efectiva del dato.

Respecto al **teléfono** y al **correo electrónico** de contacto (arts. 8.1. l y m, respectivamente), al ser datos identificativos de la entidad, sin personalizar, quedarán al margen de la protección de los datos que tienen naturaleza personal.

En cuanto a Certificación de la inscripción de la **composición de la Junta Directiva** en el registro correspondiente, **con especificación de los miembros de la misma** y la **póliza del seguro para las personas voluntarias** que se encuentran entre la documentación exigida en el **artículo 11** para la inscripción de alta, si bien desconocemos exactamente qué información debe constar relativa a los mismos (miembros de la Junta Directiva y personas voluntarias) por no disponer del modelo de certificación ni ser proporcionado el anexo que recoge el modelo normalizado con el que se han de aportar esos datos.

No obstante, deberán adoptarse las medidas para que el tratamiento de los datos de los integrantes de ambos “colectivos” sea conforme a los “**principios relativos al tratamiento**”, regulados por el artículo 5 del RGPD y por los **principios de protección de datos**, abordados por el Título II de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

En cuanto al **soporte informático**, en lo que respecta a la organización y estructura básica de ficheros que contengan datos de carácter personal, se habrá de actuar en la misma línea de garantizar la implantación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de demostrar que los tratamientos que se realizan son conformes con el RGPD y la LOPDgdd; y, en cuanto a determinar la política de seguridad que se ha de aplicar en la utilización de los medios electrónicos necesarios y la protección adecuada de la información para asegurar el acceso, integridad, disponibilidad, autenticidad, confidencialidad, trazabilidad y conservación de los datos, informaciones y servicios utilizados, la aplicación del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.



Código:	Ry71i629WWPSN2jD4z9E0m8N457J-x	Fecha	26/02/2021
Firmado Por	FERNANDO RODRIGUEZ REYES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/4



Por otra parte, la Secretaría General de Políticas Sociales, Voluntariado y Conciliación, órgano responsable del tratamiento, deberá tener presente las obligaciones establecidas por el artículo 30 del RGPD respecto al Registro de las Actividades de Tratamiento.

Es todo cuanto procede informar salvo sometimiento a mejor criterio fundado en Derecho.

EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS



Código:	Ry71i629WWPSN2jD4z9E0m8N457J-x	Fecha	26/02/2021
Firmado Por	FERNANDO RODRIGUEZ REYES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/4

